DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 3 de Diciembre de 1905 — TOMO 1 — Núm. 69

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 1.º de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Blengio Rocca, Sánchez, Travieso, Iglesias, Berinduague, Ramírez, Lenzi, De María, Berro y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

Se leyeron 2 actas.

—Pueden observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, se darán por aprobadas las actas que acaban de leerse.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que dispone que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis, caduque *ipso jure* pasados cinco años de su inscripción.—(Archívese).

—El señor Carlos Berro Antuña, presidente de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, solicita la remisión del Registro Cívico original de la 5.ª sección de ese Departamento y demás antecedentes pertinentes.—(A sus antecedentes.)

El señor senador por el Departamento de San José, don Luis E. Segundo, solicita licencia por el término de 15 días.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del pedido de licencia presentado por el señor senador por San José.

—Se leyó.

Montevideo, 1.º de Diciembre de 1905.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Juan Campisteguy.

Por prescripción facultativa, para restablecer mi salud algo quebrantada, necesito ausentarme del Departamento de la Capital, por quince días, y al efecto solicito del Honorable Senado la correspondiente licencia.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

Luis E. Segundo.
Senador por San José.

Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda concedida la licencia solicitada por el señor senador por San José.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres.

Se va á dar lectura del proyecto de resolución.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.º.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Berro—Pido la palabra.

La circunstancia de hallarme fuera de la capital el día que el Honorable Senado consideró este asunto en primera discusión, ha sido causa de que no pudiera manifestar con anterioridad mi opinión respecto de la solución aconsejada por la Comisión de Legislación.

Considero que en este caso no debo votar en silencio y que no debo limitarme sólo á expresar que no estoy de acuerdo con la resolución aconsejada por la Comisión Informante; pero seré muy breve en la exposición de esas razones, porque no hago uso de la palabra alentado por la esperanza de éxito; lo hago exclusivamente por cumplir con lo que yo considero un deber de legislador y de ciudadano.

Una vez más tiene el Cuerpo Legislativo que ocuparse de las elecciones efectuadas en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres. Durante el corriente año, es la tercera vez que ocurre eso.

Podría creerse, á causa de esto, que en aquella sección del Departamento de Treinta y Tres ha habido una profunda agitación electoral; que los partidos políticos han chocado allí con violencia y que se han producido hechos graves que ponían en peligro la conservación del orden público; y nada es, sin embargo, más inexacto.

Los partidos han luchado en el Departamento de Treinta y Tres, en la misma 5.ª sección de aquel Departamento, en medio de la más absoluta tranquilidad.

No ha habido tal agitación electoral, no ha habido tal violencia de lucha; los incidentes que allí se han producido no han tenido más que una causa: la indebida intromisión del Poder Ejecutivo ó de sus delegados en el acto comicial. Todos los incidentes que allí han ocurrido, han tenido precisamente esa causa.

Esta es, señor presidente, la consecuencia fatal, ineludible, á que hemos de llegar siempre con la aplicación de esa tendencia ó de ese sistema, que pretende colocar en manos del Presidente de la República, la solución de todos los problemas, pequeños ó grandes, que deben ser resueltos por el voto libre de los ciudadanos, de sus mandatarios, por el fallo de la opinión pública.

Nada de lo que ha ocurrido habría sucedido en el Departamento de Treinta y Tres, si el Poder Ejecutivo ó sus delegados no hubieran tomado allí una intervención que no les corresponde en manera alguna. Y esa es también la causa del conflicto sometido ahora á la decisión del Honorable Senado.

La base fundamental que alega la Comisión de Legislación para pedir que se anule la elección de que se trata, es el hecho de que una de las fracciones políticas en que está dividido el país, se haya abstenido de votar en aquella sección á que me refiero de aquel Departamento y según el dictamen de la Comisión de Legislación ese hecho ha estado perfectamente justificado.

Pues bien; yo considero que la Comisión Informante se halla en un grave error y que no existe, en manera alguna, esa serie de irregularidades á que ella se refiere. Desde luego, esa serie se limita á tres hechos, á tres causales de nulidad, únicas que se alegan en el informe que está á la consideración del Honorable Senado. Voy á examinar esos hechos en el mismo orden en que han sido expuestos.

El primero consiste en sostener que el Presidente de la Junta Electoral de Treinta y Tres procedió incorrectamente, irregularmente, cuando, habiendo recibido el 22 de Septiembre pasado, una comunicación telegráfica que le había enviado el señor Ministro de Gobierno, haciéndole saber que se había designado el día 1.º de Octubre para la elección próxima que debía verificarse en la 5.ª sección de aquel Departamento, comunicó á la Junta Electoral para que celebrara sesión en la noche de ese mismo día.

La Comisión Informante considera que es esta una causal de nulidad. Pero ella misma se encarga de dar, á renglón seguido, la razón que justifica perfectamente el proceder de aquel funcionario electoral.

La ley de elecciones establece terminantemente que las comisiones receptoras de votos, deben designarse con ocho días de anticipación á aquel en que debe efectuarse la elección.

Pues bien: era precisamente el término que faltaba desde el 22 de Septiembre hasta el 1.º de Octubre que se había designado. Era, pues, indispensable que si la ley había de cumplirse, la designación de los miembros que habían de componer aquella comisión se hiciera precisamente aquel día.

Al convocar, pues, el presidente de la Junta Electoral á sesión á sus colegas, no hizo otra cosa que ajustarse estrictamente al cumplimiento de la ley.

Ahora bien: ¿Puede decirse, puede sostenerse que el cumplimiento de la ley es una causa de nulidad? ¿Puede sostenerse que hay irregularidad que contrae alguna responsabilidad el funcionario que no hace otra cosa que cumplir lo que la ley manda?

Ma parece indudable que el Honorable Senado no podría creer ni sancionar otra cosa.

Se dice, es cierto, que á causa de esa circunstancia no pudieron concurrir algunos de los miembros de esa Junta Electoral que pertenecen á la fracción política que se halla allí en notoria minoría.

Pero me parece también evidente que ese hecho no puede ser, en manera alguna, imputable al presidente de la Junta Electoral. Además debo observar que en los antecedentes que obran en la carpeta respectiva, no está en manera alguna justificado ese hecho, que no consta sino por las palabras de los delegados de la Comisión Departamental pertenecientes á aquella fracción política á que me he referido.

El segundo hecho, el segundo vicio de nulidad que se invoca por la Comisión de Legislación, no me parece más digno de consideración que el primero.

Reunida la Junta Electoral en la noche de ese día, procedió, como he dicho, á nombrar la comisión receptora de votos para la 5.ª sección. Se hallaban presentes 7 miembros de la Junta Electoral, 6 que pertenecían á una fracción política y uno sólo á la otra. Los que componían la mayoría se dividieron en dos grupos, y en esa forma designaron la totalidad de los miembros de la comisión receptora, eligiendo á correligionarios suyos. La Comisión de Legislación entiende que hay en este caso un vicio de nulidad. Yo no participo de esa opinión.

Estoy con ella en el más perfecto acuerdo en cuanto á que la representación de las minorías es una garantía, talvez la garantía más eficaz para la legalidad del sufragio. Por lo menos, para el control que los partidos deben ejercer en ese acto.

Creo que ese principio de la representación de las minorías no sólo debía estar consignado en nuestras leyes; debería estar consignado en la Constitución de la República. Pero entiendo también que cuando la supresión de esa garantía no proviene de la violencia, del dolo, del abuso; cuando es simplemente el resultado de las circunstancias, cuando no hay ninguna falta, ninguna culpa que imputar al partido que constituye la mayoría, está ésta en el más perfecto derecho para fraccionar los votos de que dispone y obtener el resultado favorable que se proponga. No hay ninguna disposición en la ley que prohiba á la mayoría fraccionar sus votos.

Lejos de tener, esto, nada de inmoral, es por el contrario perfectamente lícito y no sólo es lícito, sino que es algo sancionado por las legislaciones de todos los países y admitido también por nuestra propia legislación. Es algo practicado en todos los países, en los países más adelantados en materia de régimen electoral; es lo que se practica de continuo en toda Europa, en Chile, en el Brasil, en la República Argentina.

Los partidos que disponen de fuerzas suficientes, obtenidas, no por la coacción ni por la violencia, ni por el dolo, están en el más perfecto derecho para usar de sus fuerzas como mejor les parezca. Al proceder así no atacan ningún derecho ajeno, no hacen más que usar de sus propios derechos. Diré más: en mi opinión sería completamente absurdo é inmoral que la ley consignara una regla contraria, porque ello importaría imponer á la mayoría la obligación de votar por sus adversarios políticos, y es evidente que eso no podría hacerse sin vulnerar la conciencia de los ciudadanos, sin obligarlos á hacer algo que ellos no pueden hacer voluntariamente; que eso no podría hacerse sin atropellar la conciencia, la voluntad y la dignidad de los ciudadanos.

Por consiguiente, si debido á circunstancias accidentales, los ciudadanos nacionalistas que formaban parte de la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, se encontraron en mayoría accidental dentro de las disposiciones estrictas de la ley, procedieron haciendo uso de su derecho, y lo que ellos hicieron no puede decirse que está viciado de nulidad.

Podría talvez decirse, con razón, que no procedieron con acierto, y yo no vacilo en declararlo, en lo que se refiere á mi opinión individual. Pero de eso, á que exista un vicio de nulidad, hay realmente un abismo.

El tercer hecho, la tercera causal que se alega, me parece todavía menos justificada que las anteriores. Consiste ella en invocar la advertencia que hizo la Comisión Permanente al Poder Ejecutivo con motivo de la designación de local en que debería verificarse la elección en la sección á que me vengo refiriendo.

La primera de esas advertencias, no decidía absolutamente la cuestión. Se limitaba á decir que si el local designado no era el punto céntrico del distrito electoral, se violaba el inciso 2.º del artículo 8.º de la ley sobre elecciones. Comunicada esta advertencia á la Junta Electoral de Treinta y Tres, ella observó que la Honorable Comisión Permanente padecía un error á este respecto: que el local designado era un punto relativamente céntrico y que era el que más convenía, el que más ventajas presentaba para el libre acceso de los electores; que, además, esa designación estaba perfectamente justificada por el hecho de no existir en aquella sección, ningún otro edificio público que se encontrare en condiciones más ventajosas y por la circunstancia importantísima de que ese local había servido siempre para los actos electorales, con excepción de las últimas elecciones, sin que jamás esa designación hubiera dado lugar á protesta ni aún siquiera cuando formaba parte de esa Junta Electoral un ciudadano que en aquellos momentos se sentaba también entre los miembros de la Honorable Comisión Permanente.

Las observaciones de la Junta Electoral no fueron atendidas y la Honorable Comisión Permanente dictó una resolución advirtiendo al Poder Ejecutivo, que la Junta Electoral del Departamento de Treinta y Tres, había violado la ley de elecciones al designar el local á que me vengo refiriendo.

Esa advertencia fué comunicada por el Poder Ejecutivo á la Junta Electoral de Treinta y Tres el día antes de las elecciones, y llegó la comunicación á manos del presidente de la Junta Electoral después de las diez de la noche del día 7 de Octubre.

El presidente de la Junta Electoral consideró que á esa hora de la noche no le restaba nada que hacer; porque ni era probable que consiguiera reunir la Junta Electoral ni, aunque se reuniera, era posible adoptar medidas que salvaran la dificultad que se presentaba.

Al día siguiente, la Comisión receptora de votos, no habiendo recibido comunicación alguna, procedía á instalarse. Habían concurrido ambos bandos políticos en lucha, pero uno de ellos, el que se encontraba en muy considerable minoría, se retiró sin votar, acompañando ó acompañado por la fuerza pública.

Debo manifestar á este respecto, procediendo con absoluta lealtad, que si fuera cierto, algo que se manifiesta en la protesta formulada por los delegados pertenecientes á esa minoría, esto es, por los delegados del partido colorado; creo en realidad que si eso fuera cierto, podría haber motivo para anular aquel acto electoral, pero no sería por las razones que ha invocado la Comisión de Legislación sino por la razón que alega ese señor.

Esa razón es esta: afirma el delegado á que me he referido, el señor Buenafama, que la numerosa fuerza de línea y de policía que había asistido á aquel acto, procedió á disolver por la fuerza los grupos pertenecientes al partido colorado y los obligó á retirarse del recinto sin que depositaran sus votos.

Si este hecho fuera cierto, hecho que ha debido indagarse,—que ha debido, en mi concepto, llamar la atención de los señores miembros de la Comisión de Legislación—si ese hecho fuera cierto, digo, es evidente que el acto electoral habría sido nulo, porque entonces habría existido una fuerza que habría actuado sobre los electores pertenecientes á esa fracción política.

En el estudio que he hecho de los antecedentes de este asunto, es, en mi concepto, la única causal que puede autorizar la declaración de nulidad de ese acto electoral.

He expuesto brevemente, como me proponía hacerlo, las razones que me deciden á no acompañar á la Comisión de Legislación en la resolución que ha propuesto. Pero antes de dejar el uso de la palabra, debo agregar algunas más, para llenar por completo el propósito que he tenido al solicitarla en este momento.

Quiero cumplir plenamente el penoso deber que me he impuesto.

Hay otra circunstancia que la Comisión de Legislación no ha tenido en cuenta y que yo no deseo tampoco pasar en silencio. Me refiero á la participación que ha toma

do el Poder Ejecutivo en ese acto electoral, enviando á aquella sección del Departamento de Treinta y Tres, una parte considerable de un Regimiento de Caballería de línea, y agrupando, además, en aquel recinto, el personal de cuatro ó cinco policías de aquel Departamento.

El Honorable Senado anuló con anterioridad, la elección practicada en aquella sección el 19 de Febrero de este año, fundándose, precisamente, en la coacción que pudiera haber ejercido sobre los electores la presencia de la tropa de línea, y en la violación flagrante que había cometido el Poder Ejecutivo, de lo que al respecto dispone la ley de elecciones.

Parecía que en vista de esta resolución del Honorable Senado, debía imponerse para el Poder Ejecutivo una conducta de prudencia y de consideración hacia este alto cuerpo; que debía, por lo menos, abstenerse de enviar, de nuevo, tropa de línea á la sección 5.ª de aquel Departamento, mientras no se hubiera dictado la ley de interpretación á que él ha hecho referencia.

Pero el Poder Ejecutivo ha querido proceder, en este caso, en forma completamente diversa.

Sin que hubiera en aquel Departamento, ni en aquella sección, el menor motivo para que pudiera suponerse que iba á alterarse el orden público, sin que hubiera para ello el más insignificante pretexto, el Poder Ejecutivo no se ha limitado en este caso, á enviar un piquete de 30 ó 40 hombres, como hizo en Febrero: ha enviado 100 hombres de un Regimiento de línea y ha agrupado, además, como he dicho, el personal de 4 ó 5 policías.

Pudiera decirse, pudiera pensarse que el Poder Ejecutivo no respondía á otra intención que á la de hacer resaltar su falta de consideración á este alto cuerpo de la República y su falta de consideración hacia lo que terminantemente dispone la ley electoral.

Su proceder ha merecido la condenación unánime de la opinión pública de toda la prensa del país, con excepción, por supuesto, de los diarios que dependen directamente del Presidente de la República. ¿Y será posible que á esta condenación unánime no se agregue una sola palabra en el seno de este alto Cuerpo? ¿Será posible que este proceder del Poder Ejecutivo no merezca ni una palabra de parte del Honorable Senado? ¿Será posible que el Honorable Senado, hasta cierto punto, autorice con su silencio el proceder del Poder Ejecutivo? El Honorable Senado lo dirá.

Por mi parte, yo he querido limitarme, exclusivamente, á exponer de modo suscinto mi opinión, y á dejar constancia, como senador y como ciudadano, de mi protesta contra ese proceder irregular y abusivo del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Voy á empezar, señor presidente, por donde ha concluído el señor senador por Cerro-Largo.

El señor senador extraña que la Comisión de Legislación no haya tenido una sola palabra de censura para la actitud del Poder Ejecutivo, refractaria, en su concepto, á las manifestaciones y á la resolución de este Honorable Cuerpo, por cuanto, dice, ha enviado fuerzas de línea, en mayor número que en la elección anterior, á la 5.ª sección, donde se verificaba la elección de que se trata.

Si la Comisión de Legislación no se ha preocupado de ese hecho, es porque ese hecho no tiene absolutamente relación con la elección realizada, puesto que la policía, en cualquier forma en que hubiese sido organizada y enviada á la 5.ª sección, no llegó á actuar, porque el Poder Ejecutivo dispuso no prestase su concurso al acto electoral,—es un factor que debió actuar y que no actuó.

Si la elección se hubiese verificado correctamente, si los procederes de la Junta Electoral no hubiesen determinado la abstención de uno de los partidos y dado lugar á la anulación del acto, el Senado habría tenido ocasión de perseverar en su resolución anterior. Debo creer que habría sido consecuente con sus actos y con sus resoluciones, y excuso decir que por mi parte habría levantado mi voz condenando el hecho con la misma energía que anteriormente.

En eso ha debido confiar también la Junta Electoral para no recurrir á procedimientos irregulares y crear un conflicto que no ha podido ni puede ser resuelto en otra forma que la aconsejada por la Comisión de Legislación.

La Junta Electoral ha debido contar con que el Senado sabría cumplir una vez más con su deber, y que así como anuló la elección por el modo y forma cómo se usó entonces de la fuerza pública, habría vuelto á anularla si el Poder Ejecutivo hubiese reincidido en lo que el Senado consideró un proceder absurdo y contrario á la ley. Pero la Junta Electoral constituida con mayoría del partido oprimido en la elección anterior, en vez de confiar en su derecho y en la rectitud del Senado; creyó deber defenderse contra la repetición de los abusos del Poder Ejecutivo cometiéndolos ella á su vez, y en eso ha consistido su error, doblemente inexplicable tratándose de un partido que lucha en la llanura y que tiene frente á frente todas las influencias legítimas é ilegítimas de autoridades más prevalentes y más ejecutivas en favor del partido gubernamental.

Los partidos de oposición, los partidos de la llanura, no son fuertes sino á condición de mantenerse dentro de los límites de su derecho, y exponen, absolutamente, sus pocos éxitos, si quieren fiarlos á los ardides y á los medios tuertos.

La Comisión de Legislación no ha dicho que todos y cada uno de los hechos que ha referido y fueron precursores de la elección, sean, cada uno en sí mismo, causa determinante de una nulidad á declararse.

La Comisión de Legislación lo que ha dicho es que una serie de actos irregulares ha determinado la absoluta abstención de uno de los partidos militantes y que, si al juzgar de la elección pasada, la anuló por la sola sospecha de que el modo y forma cómo había usado de la fuerza pública el Poder Ejecutivo hubiera determinado la abstención de algunos ciudadanos del partido de oposición, con mayor razón está en el deber de anularla en este caso, en que se produjo la absoluta abstención de uno de esos partidos; y para demostrar que esa abstención se explica y se justifica en el caso, ha referido los hechos que acaba de analizar y comentar el señor senador por Cerro-Largo.

El primer hecho ha consistido en haber convocado el presidente de la Junta Electoral á la corporación para constituir la Mesa electoral, acto importante y trascendental, con sólo algunas horas de anticipación, siendo así que los miembros de la minoría tienen su residencia fuera de la planta urbana del pueblo de Treinta y Tres, en que debía verificarse la reunión: el que á menor distancia, á treinta kilómetros, hecho denunciado por los delegados del partido colorado, y no desmentido hasta ahora, y confirmado por el hecho de no haber concurrido más que un miembro de esa minoría, tratándose de un acto tan importante como el de la constitución de la Mesa receptora de votos, y de una lucha que exaltaba y apasionaba los ánimos.

Pero el señor senador quiere explicar y justificar este hecho, diciendo que el Poder Ejecutivo comunicaba la resolución; que mandaba practicar nueva elección, el 22 de Septiembre y fijaba para realizar el acto el 1.° de Octubre, de manera que era preciso convocar para ese mismo día, para encuadrarse dentro de las prescripciones de la ley, que manda que las Mesas se constituyan con *ocho días de anticipación*.

Pero, señor presidente, si legalmente no puede practicarse un acto, no se practica; se comunica á quien corresponda, la dificultad, para que la subsane, y mal puede excusarse el proceder del presidente de la Junta, con ese subterfugio, cuando el mismo día pedía la suspensión de la elección, so razón ó pretexto de que la creciente de los ríos obstaculizaría la concurrencia de los ciudadanos al acto comicial.

Si ese mismo día podía pedir la postergación de la elección por la creciente de los arroyos para que fuese fácil el acceso de los ciudadanos á la urna, ¿cómo no podía pedirla para que fuera posible convocar correcta y convenientemente á la Junta Electoral y organizar en forma regular la Mesa electoral?

No; el presidente mandó convocar á la Junta para constituir las Mesas electorales, por el apremio de las circunstancias, y en seguida, el mismo día, pedía que se postergase el acto por razón de las crecientes de los ríos, como se postergó realmente.

De modo que este hecho de la citación de la Junta Electoral para el mismo día en que se le comunicaba el decreto mandando convocar á nueva elección, no puede considerarse completamente inocente y no está absolutamente justificado, y menos está justificado para todo espíritu imparcial, si se tiene en cuenta cómo se organizó enseguida la Mesa electoral.

Naturalmente, no habiendo podido ser citados los miembros de la minoría de la Junta, quedó ésta constituida con los titulares de la mayoría y con suplentes de la misma filiación, con seis ciudadanos nacionalistas y un solo ciudadano colorado.

Lo natural y lo correcto era que los miembros de la mayoría votasen una lista y que dejasen al ciudadano miembro de la minoría votar la suya para que en las Mesas estuvieran representados los dos partidos, que es la más eficaz y mejor de las garantías de nuestra ley electoral. Pero los ciudadanos de la mayoría se dividieron en dos fracciones, para que la elección recayera en ciudadanos de la mayoría exclusivamente, y así quedó constituida la Mesa electoral, con asombro y disgusto de todos los que asistíamos al desenvolvimiento del nuevo proceso electoral, que tan justamente preocupaba la atención pública, después de las irregularidades y de los abusos tan comentados y debatidos durante meses consecutivos.

Y en esa situación se produce todavía el conflicto entre la Junta Electoral, la Comisión Permanente y el Poder Ejecutivo.

Se reclamó de la Comisión Permanente por la fijación de local para la elección. La Comisión Permanente, en la primera comunicación, dictó una resolución condicional, es verdad: declaró que si la elección, como se decía, estaba hecha en un punto no céntrico de la sección, se violaba la ley.

Pero en conocimiento de los hechos, su segunda resolución ya no fué condicional, sino que declaró terminantemente que se violaba la ley,—y el Poder Ejecutivo agregó que participaba de las opiniones de la Comisión Permanente y comunicó á la Junta Electoral que no prestaría el auxilio de la fuerza pública para que la elección se practicase; y la elección, señor presidente, se practica viciosamente y resulta herida de nulidad, si la fuerza pública concurre al acto en condiciones irregulares é indebidas, pero se vicia de nulidad también, si la fuerza pública no concurre en ninguna forma.

El concurso de la fuerza pública, legalmente prestado, es garantía de orden y de respeto para todos los ciudadanos; á esa garantía tienen derecho, y si no se presta, el acto se vicia de nulidad ni más ni menos que cuando se presta en forma prohibida por la ley.

Puede abusarse, pero en principio y mantenido dentro de las prescripciones de la ley, es una garantía tutelar de todos los derechos, y los ciudadanos de un partido que veían cometer todas esas irregularidades, han estado perfectamente autorizados para no concurrir al acto.

El Senado no puede absolutamente sancionar una elección en que uno de los partidos se ha abstenido por motivos tan explicables y tan justificados como los que han ocurrido en este caso.

La Comisión de Legislación ni siquiera entra á juzgar de la actitud respectiva del Poder Ejecutivo, de la Junta y de la Comisión Permanente.

La Comisión de Legislación concluye diciendo que cualquiera que sea la opinión que se tenga respecto á la actitud de la Comisión Permanente, del Poder Ejecutivo y de la Junta Electoral, el hecho es que el resultado de esa serie de irregularidades é incorrecciones ha sido que uno de los partidos no haya concurrido á la lucha, y en esa situación no es posible legalizar y validar ese acto.

He tenido que hacerme mucha violencia para aconsejar la anulación de esta última elección de Treinta y Tres, no sólo porque nos coloca en el caso de volver á la agitación de una lucha producida desde el principio en malas condiciones, sino porque preveo que surgirán nuevos conflictos, dada la actitud del Poder Ejecutivo y el propósito de perseverar en interpretar la ley en el sentido en que lo ha hecho en la elección pasada, y porque, sin tener vinculaciones ni predilecciones por ninguno de los actuales partidos militantes, en sus luchas de posiciones, mis simpatías están siempre por los partidos que luchan con desventaja y tienen la menor representación en los poderes públicos y en la dirección política del país.

Habría deseado que en la elección de Treinta y Tres hubiese triunfado el Partido Nacional, por esa consideración y no por ninguna otra; y sin embargo, he creído que debía acompañar á mis colegas de la Comisión de Legislación, con quienes disentía fundamentalmente con ocasión de la otra elección, porque el legislador, en cuanto ejerce las funciones de juez ó de jurado, no puede tener más que un criterio para juzgar los hechos que caen bajo su jurisdicción.

En el caso estoy persuadido de haber procedido correctamente, sobreponiéndome á toda pasión y á todo interés político ó de circunstancias.

He terminado.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Travieso—Yo no voy á hacer uso de la palabra para detenerme en los puntos que ha tratado la Comisión de Legislación en su informe referente á las elecciones de Treinta y Tres, porque creo que el señor miembro informante ha contestado cumplidamente las objeciones que á ese respecto ha formulado el señor senador por Cerro-Largo. Me voy á referir solamente á dos puntos que ha tratado el señor senador por Cerro-Largo, fuera de lo que tiene pertinencia con el informe de la Comisión.

El primero es el de que un miembro de la Comisión Permanente, que ha votado la anulación de estas elecciones por estar mal ubicada la Mesa electoral, formó parte de Mesas electorales en el mismo punto en que la pseudo Comisión Receptora de la 5.ª sección de Treinta y Tres funcionó últimamente.

Señor Berro—De la Junta Electoral de Treinta y Tres; nó de la Mesa receptora.

Señor Travieso—¿Se refiere el señor senador á un miembro de la Comisión Permanente que formó en la Junta Electoral... me parece que al doctor Areco?

Señor Berro—Exactamente.

Señor Travieso—El señor Areco funcionó en esa Junta Electoral en épocas en que no estaba modificado el artículo 8.° de la ley de elecciones sobre ubicación de las Mesas. Por consiguiente, ha debido aceptar la ubicación de esas Mesas donde haya sido determinado por la mayoría de la Junta Electoral.

Ultimamente no podía aceptar eso, puesto que había legislación al respecto, determinando que fuera en parajes céntricos de la sección. No es el mismo caso de la Mesa establecida últimamente en los confines de aquélla.

Por lo que hace á la falta de consideración que dice el señor senador por Cerro-Largo que el Poder Ejecutivo ha demostrado á esta rama del Cuerpo Legislativo, creo que no tiene razón de ninguna especie.

El Poder Ejecutivo es todo un Poder, y al ejecutar la ley, debe interpretarla por su parte forzosamente.

Mientras no haya interpretación *auténtica*, y esa interpretación es la dada por las dos ramas del Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo no está obligado—teniendo convicciones hechas acerca del sentido de la ley,—á modificar sus resoluciones por que á una rama del Cuerpo Legislativo se le ocurra opinar una cosa que en mi concepto es absolutamente absurda y cercena las facultades de aquel Poder.

El Poder Ejecutivo haría muy mal si en adelante hiciera concesiones en este asunto. Cuando lo crea necesario, y en el número que considere suficiente, debe movilizar todas las fuerzas de que dispone.

En este caso estaba perfectamente justificado el envío de fuerzas, fuera de todo precepto imperativo legal; estaba completamente justificado, puesto que allí, en la 5.ª sección, para votar menos de 100 ciudadanos del partido blanco, se agruparon de 300 á 500 ciudadanos de ese partido. Con algún motivo era esa agrupación extraordinaria.

Pero, prescindiendo de esto, el Poder Ejecutivo demostraría que permitía se cercenaran sus facultades, y por consiguiente dejaría de ser verdadero gobierno—cuando, teniendo la convicción de que debía movilizar la fuerza de línea y que estaba en su deber el hacerlo,—renunciara á ello porque á una rama del Cuerpo Legislativo se le ocurriera decir que eso estaba mal hecho.

Confirmando, pues, mis opiniones anteriores, que no han sido destruidas de ninguna manera, ni contestadas sino por declamaciones en el seno de este Cuerpo, sostengo que el Poder Ejecutivo—mientras no haya la interpretación á que el mismo señor senador por Cerro-Largo se ha referido,—debe mantenerse en sus convicciones, debe cumplir con sus deberes para el mantenimiento del orden público.

Nada más tenía que decir, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

—Se votó y fué afirmativa.

Se va á dar lectura del artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.°

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 2.°

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en segunda discusión el proyecto de resolución de la Comisión de Legislación.

—Se va á continuar la orden del día con la lectura del informe y proyecto de ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad de Mercedes. Puede leer el señor secretario.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Habiéndose retirado dos señores senadores, queda levantada la sesión.
Eran las 5 y 35 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 4 del corriente, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley que faculta á la Junta Económico - Administrativa de Soriano para hacer obligatorio el adoquinado en la ciudad de Mercedes.

Primera discusión general y particular del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de campos para el ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y formación de colonias agro-pecuarias en el mismo Departamento.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alonso Narciso.
Amaro Adelino.
Canazo C. Tejera de.
Calcagno Prudencio.
Dominguez y Peragallo.
Durante Antonio.
Dluy Eugenio.
Fousset Marta de.
Fierro Angel T.
Garate Juan.
García Manuel.
Hagenbuch I. G.
Labat Eulogia.
Loren Emilio.
Mina José.
Rodriguez Martina.
Rodriguez Casilda.
Servetti Feliza Sandoval de.
Salguiro Francisca.
Tejera Ceferino.
Valverde Manuel L.
Vila Luis de.

EXTERIOR

Acebedo Dolores A. de.
Hamaria Petrona Calamás de.
Lores Pilar B.
Oberto Margarita.
Salvo Aura C.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Tasajo uruguayo

COMERCIO CON LA HABANA

Nota de la Cámara de Comercio y dictamen del Centro Saladeril de Montevideo

Cámara de Comercio.

Excmo. señor ministro de Fomento:

La Cámara de Comercio que presido, se ha impuesto con particular interés del notable informe producido por el señor Cónsul Oriental en La Habana, que V. E. se ha servido pasarle en vista, en el cual, con oportunas referencias históricas y abundantes demostraciones estadísticas, se estudian los medios que podrían ponerse en práctica para aumentar la importación de tasajo en la provincia de Santiago de Cuba, donde, según se afirma, el consumo de ese artículo tuvo grande importancia hace un siglo y es nulo en la actualidad.

Es encomiable la iniciativa bien intencionada de aquel funcionario y dignos de aplauso los esfuerzos que consagra á la expansión de la industria nacional tasajera.

Esta Cámara de Comercio, se los tributa cumplidos, como estímulo á su laboriosidad y á sus inteligentes gestiones, respecto de las cuales, á fin de que pueda encauzarlas convenientemente, necesita hacer algunas consideraciones relacionadas con la exportación del tasajo.

Desde luego, es una realidad halagüeña que si el consumo de ese producto se ha restringido tanto en Santiago de Cuba hasta parecer nulo, no obstante consignar el citado informe que se introduce de La Habana, la exportación para la Isla de Cuba ha aumentado considerablemente en los últimos años, como se comprueba por los siguientes datos estadísticos:

Embarcado en	1898	kilos	2.044.664
»	» 1899	»	4.854.793
»	» 1900	»	4.260.483
»	» 1901	»	4.392.255
»	» 1902	»	4.458.057
»	» 1903	»	10.656.719
»	» 1904	»	23.498.500
1er. semestre de	1905	»	10.287.200

Sin duda alguna, que el consumo de tasajo aumentaría si se abaratase su precio, y esto se conseguiría presumiblemente con la importación directa á los mercados consumidores, que hoy son tributarios de los de importación. El señor Cónsul Oriental en La Habana, ha inducido á diversas casas comerciales de la provincia de Santiago de Cuba á que introduzcan directamente el tasajo y cita un caso de importación á Gibara por vía de Liverpool; «pero—dice—á pesar de todo esto, existen algunos inconvenientes que será «necesario salvar, para que tales esfuer«zos no se malogren y alcancen el resul«tado apetecido.»

El primer inconveniente apuntado, «es «el sistema de créditos abiertos con ban«queros de Londres á favor de los embar«cadores, para cubrir sus facturas, contra «entrega de documentos. Efectivamente, «ninguna ciudad cubana es plaza banca«ria con relación á la nuestra, pero tam«poco lo es ninguna de los Estados Uni«dos de Norte América, con la cual na«ción mantiene nuestro país, no obstante «esa circunstancia, una corriente activa «de negocios, que en el quinquenio de «1899 á 1903, fué de pesos:

Importación	*Años*	*Exportación*
2.201.287	1899	1.629.039
2.182.945	1900	1.671.955
2.077.750	1901	1.938.128
2.061.597	1902	3.208.697
2.128.875	1903	1.729.160

mientras que por lo que hace á Cuba fué, en igual período, de pesos:

Importación	*Años*	*Exportación*
115.702	1899	596.829
115.927	1900	454.592
99.615	1901	463.475
106.823	1902	471.929
123.717	1903	1.147.788

A falta, pues, de cambio abierto con aquellos países, los giros y remesas tienen que ser forzosamente indirectos, y Londres es, generalmente, la plaza donde se sitúan los créditos.

Los cambios son medios de compensaciones internacionales, y explica la preferencia que el comercio acuerda á aquella plaza, el hecho de la importancia preponderante de las importaciones inglesas á nuestro país, virtualmente aumentadas por los beneficios de las empresas radicadas en él y por los intereses de la deuda pública remitidos periódicamente á Londres.

Ese inconveniente, es, por tanto, inevitable; pero su influencia en el precio del tasajo es pequeña, porque todo se reduce á la módica comisión bancaria que se paga por el crédito, la cual no puede elevarlo sensiblemente. En cambio existe otro que nace de las propias peculiaridades de la industria saladeril, en el cual no ha reparado el señor Cónsul Oriental en La Habana. Opina éste que nuestros saladeristas podrían ejecutar las órdenes de embarque que les pasaran los comerciantes de Santiago de Cuba y de otros puntos, girando contra ellos por el importe de su factura «con plazo «de dos ó tres días para la aceptación de «las letras después de recibida la merca«dería á satisfacción, porque se trata de «un producto expuesto á averiarse por «múltiples causas». No se le oculta al señor Cónsul, que esta manera de comerciar entraña un riesgo para los saladeristas, pero cree que puede evitarse obteniéndose previamente las seguridades necesarias sobre las condiciones de solvibilidad y crédito de los compradores, que podrían dar las casas bancarias establecidas allá y una agencia de informaciones que menciona.

El inconveniente inadvertido es, precisamente, que los saladeristas—que nunca han querido ser exportadores de tasajo para Cuba y sólo excepcionalmente han embarcado por su cuenta pequeñas partidas dificilmente aceptarían el medio propuesto, por lo contingente y aventurado que sería el éxito de esas operaciones, desde que sus giros, apoyados en los conocimientos de embarque, no fueran aceptados á su presentación, cosa que es contraria á las costumbres comerciales de las plazas cubanas, según lo explica el informe consular. La industria saladeril requiere la disponibilidad inmediata de los grandes capitales que pone en movimiento, porque la materia prima que emplea, el ganado, se compra al contado; en las mismas condiciones, es fuerza que se efectúen las ventas de los productos elaborados en ella. Aunque el tasajo para el Brasil sea exportado de cuenta propia por los saladeristas, éstos se reembolsan de su importe en seguida de embarcado, porque los bancos locales son siempre tomadores de los giros. Esas facilidades ni ninguna otra parecida tendrían los embarcadores para Cuba, dados el largo viaje del tasajo y la inseguridad en la aceptación de los giros.

No debe contarse, pues, con que los saladeristas embarquen tasajo para Cuba sin cubrirse de sus expediciones librando contra créditos abiertos, ni con que exporten de su cuenta á causa del descubierto en que estarían de sus facturas, por la dificultad de negociar letras sobre plazas no bancarias.

El otro inconveniente principal que señala el señor Cónsul, es la carestía de fletes. Se extiende en demostrar las dificultades con que tropiezan los comerciantes de Santiago de Cuba, que compran el tasajo en La Habana y los elevados fletes que deben pagar, ya efectúen el transporte por ferrocarril ó en buque de cabotaje.

Señala el recurso de que podrían disponer mientras no pudieran traerlo directamente, el cual sería hacer las compras por intermedio de las casas que nombra y los embarques por vía de Liverpool con conocimientos directos. Pero ese modo resulta también gravoso, por el doble flete de Montevideo al puerto inglés y de éste al cubano, á lo que debe agregarse: los gastos del trasbordo, comisiones de las casas intermediarias, recargo del seguro marítimo y todavía un etcétera.

Le parece que no queda otro medio práctico para introducir el tasajo con facilidades en cuanto á flete, sino cargarlo en los vapores de la Norton Line.

Pero, como los vapores de esa compañía, no hacen escala en los puertos de Oriente por menos de doscientas toneladas, surge otra cuestión, y pregunta el señor Cónsul:

¿Cómo se completaría en los primeros meses el flete de 200 toneladas, si la demanda no cubriera esa cantidad?

Y encuentra que el medio más eficaz, sería acordar á los vapores una pequeña subvención durante seis meses, para completar el flete exigido. Calcula que el desembolso que tendría que hacer el Estado, en dicho período, sería de cuatro á cinco mil pesos; pero está convencido de que sería sobradamente compensado por los beneficios que alcanzaría nuestra principal industria.

Es, en verdad sensible, que el señor Cónsul no se haya orientado mejor en materia de fletes y ocasiones de embarque, é incurra en el error de afirmar que es gravoso para los importadores en los puertos de la provincia de Santiago de Cuba el embarque por la vía Liverpool, por los gastos extraordinarios que hay que agregar á los dos fletes. No es así. Los embarques pueden ser efectuados en este puerto tan á menudo como se quiera, vía Liverpool ó Hamburgo, á flete que últimamente era de 30 chelines por 1000 kilos para La Habana, Matanzas, Santiago de Cuba, Cienfuegos, Cárdenas y Sagua la Grande; y á 40 chelines para Caibarien, Guantánamo, Manzanillo, Nuevitas y Gibara, siendo el mínimun de carga 30 toneladas para cada puerto. Se expide conocimiento directo con flete corrido hasta destino (through bill of lading) es decir, sin ningún gasto de trasbordo ni comisiones de intermediarios, que no los requiere la expedición, pues para eso están en los puertos los agentes de los vapores que efectúan el transporte.

Y lo particular del caso, es que el señor Cónsul crea que no queda otro medio práctico de introducir el tasajo, con facilidades en cuanto á flete, sino cargándolo en la línea directa de Norton, cuando es notorio que el flete de los vapores de esta empresa, es más elevado que el vigente por vapores alemanes ó ingleses.

Después de estas breves consideraciones, casi es excusado decir que esta Cámara de Comercio no encontraría en manera alguna justificada la subvención que indica el señor Cónsul, como medio eficaz de aumentar la importación de tasajo á la provincia de Santiago de Cuba, porque al fin probablemente aumentará sin subvención, como ha sucedido en las demás de la isla. Mucho puede hacer en ese sentido el señor Cónsul y mucho hará seguramente persistiendo en sus loables propósitos: su propaganda escrita en los puntos donde es menos conocido el tasajo, para la cual está perfectamente preparado aquel distinguido funcionario, no puede menos que provocar mayor demanda del artículo.

Al terminar, me permito acompañar á la presente, copia del informe presentado á la Cámara de Comercio por el Centro Saladerista, á propósito de este mismo asunto.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1905.

J. Márquez, Presidente.
M. Lasala, Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1905.

Enterado, publíquese en el Diario Oficial y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores á fin de que sirva comunicar el precedente informe de la Cámara de Comercio al Cónsul de la República en Cuba.

CAPURRO.

Cámara de Comercio.

COPIA

Centro Saladeril del Uruguay.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1905.

Señor don Joaquín Márquez, Presidente de la Cámara de Comercio.

Muy señor nuestro:

Habiéndose enterado detenidamente este Centro del informe del señor Rafael J. Fosalba, Cónsul Oriental en la isla de Cuba, tiene el mayor gusto en dar á usted su opinión sobre los datos trasmitidos por dicho señor, respecto á la introducción de nuestro tasajo en aquel país.

Antes debemos hacer notar que la industria saladeril no es exportadora de tasajo para Cuba, pues con excepción de algunas pequeñas partidas, los señores comerciantes tasajeros de aquellas plazas nos compran directamente por intermedio de sus comisionistas de aquí.

En cuanto á las dificultades que señala el señor Cónsul para la introducción del tasajo en Santiago de Cuba y sus anexos, opinamos que la mayor es la falta de vías de comunicación de aquella plaza con el interior, lo que indudablemente encarece el artículo, y ésta es la razón suficiente para que no pueda aumentar el consumo.

Esto perjudica no tanto al saladerista, como á nuestros ganaderos, y por consiguiente á todo el país, puesto que á mayor consumo corresponde mayor valor del artículo, y sin embargo no está lejano el día en que se haga más imperiosa la necesidad de buscar la manera de propender al aumento del consumo del tasajo, para compensar su disminución, en los mercados del Brasil, que se irán perdiendo para nosotros á medida que los ganados brasileños reemplacen los nuestros, á cuyo fin responden las medidas protectoras del gobierno de aquel país, que no descuida tan importante fuente de riqueza.

Mientras tanto, en nuestro país, esencialmente ganadero, la industria saladeril ha estado desenvolviéndose en el más absoluto desamparo por parte de los gobiernos, que al mismo tiempo que favorecían otras empresas particulares á título de protección á la industria nacional, olvidaban la más importante, y casi podría decirse, la única que verdaderamente puede llevar ese nombre.

«Siendo evidente que la fabricación del tasajo es una de las grandes fuentes de recursos con que cuenta nuestra ganadería, por ser la más importante aplicación, y no es reemplazable por ahora entre nosotros, es claro también que la protección á aquella industria recae directamente casi sobre ésta, y como lógica consecuencia la disminución del consumo de nuestro tasajo, traería la depreciación de los ganados é influiría también hasta en la desvalorización de la propiedad rural.

Estamos por tanto de acuerdo en todo y por todo con la opinión del señor Cónsul respecto á la necesidad de hacer algo en pró del aumento del consumo de tasajo, y con más razón en Cuba, que está al alcance de todos los productores, contrariamente al Brasil que es á la vez competidor nuestro, y que si no desaparece del todo para nosotros como consumidor, nos hará pagar enormes derechos aduaneros poniéndonos en circunstancias desventa-

josas para luchar con sus propios productos.

Pero la defensa no está en nuestras manos; y sólo las gestiones del gobierno podrían ser eficaces para conseguir franquicias, pudiendo recurrir á los tratados de comercio, en que se concedieran rebajas recíprocas sobre derechos aduaneros, ó por medio de subvenciones ó bonificaciones á las compañías de navegación á fin de que sus vapores hagan escalas en nuestros puertos y especialmente en el de Santiago de Cuba.

Antes de terminar, queremos dejar constancia de que hablamos no sólo en nombre de intereses particulares, como saladeristas, sino también por los intereses de una gran parte del país que siendo, como antes dijimos, esencialmente ganadero, podría preguntarse: ¿qué sería de nuestra riqueza rural si le faltara esa industria para la cual se destina anualmente casi un millón de cabezas de ganado? ¿Y qué industria puede reemplazarla en semejante escala?

Dejando así contestada su atenta nota, nos es grato repetirnos del señor presidente sus atentos y S. S.

(Firmados):

Pedro Indart Denis, Presidente.

Legrand, Secretario.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 2 de Diciembre.

Horas: 4 p. m.

Barómetro con muy poca oscilación. Temperatura sube. Predominan vientos moderados del S. E. Altas presiones al S. W., bajas al N. E. con pendientes muy suaves.

Buen tiempo con ascenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Aurelio Nogueira por José Vázquez.
Juan M. Lago por Felipe Praiz.
Minelli González y C.ª por Lados hermanos.
Wilson hermanos por Diego Young (hijo).
Andrés F. Vázquez por Domingo Benítez.
Pablo Guidobono.
Francisco B. Helguera por Antonio Nuñez García.
José R. Muiños por Dionisio Rodríguez.
Bernardo Suárez por José M. Lete.
Minelli González y C.ª por Juan Gonçalves dos Santos.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Mateo Garderos, Gabriel Real de Azúa, José Freire, Manuel de Peráez, Saturnino Ferreyra, Claudio Cabrera, Marciano Fernández, Antonio L. Casaretto, Elías N. Borches, Dionisio Villa, J. Castellanos, M. Gómez, P. Ibarra, A. Artigas, P. Martinez, C. Alvarez, M. C. Alvarez y R. Alvarez, Juan Fermín da Silva, A. J. de Souza y Francisco Antúñez da Costa, Aníbal José de Souza, Luis S. Mauriño, Noe F. de Oliveira, Plácido E. Terra, Hipólito Lloria, Alejandro Victorica, Juan B. Arnaud, Estefanía Larramendi, Silvino Verocai, Deocadia Freitas de Antúnez, Domingo Aniceto Silva, Manuel Rivas, Bernrrdo Soto, Miguel Acuña, Francisco Ramos, Sinforoso Ramos, Prudencio Trias, Angel Ferreira, César Larrobla, sucesión Bentos José de Melo, Ramón Bentancourt, Alejandrino González, Manuel Rodriguez, Saturnino Torres, J. Bautista Laplace, Teodoro Techera, Manuel R. Fontán, Braga hermanos, Juan Daniel Planchón, Alejandro Rouiller, Felipe Román, Juan P. Pérez, Miguel Sagardía, José Garabal y Otero, Marcelino Houme.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Bernard», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Glendewon», de Antonina, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Italia», de Cádiz, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Roca», de Hamburgo, con 20 pasajeros.
—Vapor sueco «Gustaf», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», de Porto Alegre, con 4 pasajeros.
—Vapor alemán «Aremburg», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 92 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellanden», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rembrandt», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Nile», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrústegui», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Chatterhouse», de Londres y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Arlington», de Cardif, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Portmarnock», de Rosario de Santa Fé, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor sueco «Gustaf Adolf», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bernard», para La Plata, sin pasajeros.
—Vapor francés «Italia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Les Alpes», para Marsella, con 12 pasajeros.
—Vapor inglés «Coronation», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Ladario», para Corumbá, con 5 pasajeros.
—Vapor alemán «Arensburg», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Roca», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 151 pasajeros.
—Vapor argentino «Olimpo», para Asunción y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», para Buenos Aires, sin pasajeros.

BUQUE AVISTADO

El capitán del vapor alemán «Cap Roca», al tomar visita de entrada, comunicó á esta Capitanía que el día 18 de Noviembre próximo pasado en latitud 20 56 N. y longitud 20 54 W. pasó la barca inglesa «N. J. S. G.», señalando «Callao», y con rumbo al Sud.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

Ayer á las 11 horas 50' a. m., salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á las 5 horas 45' p. m.

PARTES

Los de la cañonera «General Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal pleno

SUSPENSIÓN DEL ESCRIBANO MANUEL M. ROMAY

Secretaría del Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que, por resolución del Excmo. Tribunal Pleno, de fecha 24 de Noviembre próximo pasado, ha sido suspendido don Manuel M. Romay en el ejercicio de la profesión de Escribano Público.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

Augusto Dupont, Secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122 —Presidente: doctor don Carlos A. Fein; ministros: doctor don Cristóbal A. Salvañach, doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Domingo González; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.

Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan a las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 2

Trámite—Rodríguez con Mallo, queja, Rouvier y otros con Vecino, Mattera y compañía «Nelson Line», Bonomi con Caderoso é hijos, Juan Scala, queja, Bonifacio y Melo, Castro y compañía de seguros «Nueva York», dos en causas criminales, cuatro administrativas.

Interlocutorias—Baena con Puccio, Platero de Nery con Lacaze.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 2

Trámite—Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario del Uruguay, conc. Ramón Etchevarne (2), Terra de Vaz con Thode, Wilson Sons y C.ª con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, suc. Martins, inc. Lerena (2), once en causas criminales.

Interlocutoria—Jamurri con Alvariza.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 2

Trámite—Test. de Juan Bautista Sejrullo, test. de Benita Castro de Fraga, test. de Vicente Carriconde, suc. de Saberio de Menini, test. de Julio J. Martínez, suc. F. Ramona Pérez de R. Velo, suc. de Diego Viera, test. de Agueda Lacaze y Estrázulas, suc. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, María di Bianco di Saro, test. de Serafín Balzaretti, test. de Augusto Guata Cisconi, Miguel A. Sierra contra Francisco Costa, Luisa Baquero, Antonio González, Crisanda Gómez, Ricardo y Santiago Olivera, José Piffarretti contra Gardey y Moalli, suc. de Blanca Valbé de Garrone, Carlos García, Antonio Silva, Pablo y Martina Fernández, suc. de Atanasio Arena contra la suc. de María Armas de Fuentes, Manuel Suárez contra Teresa Illescas de Batallán, suc. de José Bértola, Manuel de Santiago Pérez contra Máximo Veiga, Eustaquio Martínez, Pedro Torres, test. de Ricardo Haynes, suc. de Agustín Risso, Manuel Egusquiza contra José Bové, test. de Fortunato Novelli, inc. Ricardo Rodríguez, Carolina Leone contra Carmen Ceriasco de Tiscornia, suc. de Luis de León, suc. de Doroteo Pelaez, Julio Vidal, Lorenzo Magnone, inc. de Juan Schinea, suc. de Atanasio Arena contra la suc. de María Armas de Fuentes, Luis Lázaro contra Juan Larrau, José G. Durán, sucs. de Pedro Agustín Antia y Cayetana Múñoz de Antia, Juan José Peiraíllo, Joaquín Jubín y Federico Pereira.

Interlocutorias—Test. de María Larravide, suc. de Saturno F. Velazco.

Definitivas—Venancio Flores, Fermina Pedelaborde de Fernández.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 2

Trámite—Suc. de Julio Gutiérrez, suc. de María Rodríguez de Ramos, sucs. de Manuel Alonzo y da Vila y Dolores Varela, suc. de José Rodríguez, antecedentes relativos al incapaz José Lema Doldan, antecedentes relativos á los menores Federico, Andrés, Hugo, José, Jaime y Luisa Aurora Bailey, Emilio Fernández con Juan Cabris, antecedentes relativos á la incapaz Dolores Lasala, oficio de la Oficina de Crédito Público, Madalena Cruz de Pereyra contra Elías Pereyra, Micaela Jaimerena de Oryanbide, Rosa Mercedes Alfaro, Cecilio Conti, María C. Dina Starico de Arcos Pérez, antecedentes relativos al incapaz Eleuterio Vera, antecedentes relativos al incapaz Oscar Díaz, Cipriana de León de Cabrera, Emilio Fernández con Juan Valvis, antecedentes relativos á los menores Antonia Rosa y Esperanza Lhicha, José María Uriarte con L. Durán y Vidal, suc. de Ramón Sineiro, la suc. de Rafael de Luca contra José Brani, Cipriana de León de Cabrera, suc. de Manuel F. Acuña, C. F. Bally hijos con Juan Santiago Bonjour y otros, suc. de Luis Rodríguez, suc. Manuel F. Acuña, test. de Ramón Bentancur.

Interlocutorias—Sucs. de Tomás, Robustiana, Patricio, Inocencio y Angela García, suc. de Ambrosio Serafín Guido, suc. de Víctor Guani, suc. de Ginés Montaner con Horacio Piñeyrúa, Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, terc. de Julio Herrera y Obes.

Definitiva—Las sucs. de Bernardo Lasala y María Catalina Rospide.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 2

Trámite—Suc. Carmen Sánchez de Nicolich, suc. Juan Mussio, suc. Emma F. Alonso de Dacks, Ramona Olivera Pereira, Andrés Barreiro, suc. Rudecindo Canosa, Ana T. de Berón y Vicente Fernández, suc. Emilia R. de Rodríguez, Ramón C. Silveira, el Fiscal Eclesiástico de la República con Pedro M. Delgue y Francisco Arigón,

Interlocutorias—Suc. Antonio Navarro, test. Serapio Nogueira, int. Julián Llano.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 2

Trámite—El conc. de Roque Ferqueira, Víctor Fossemale con Arturo Brizuela, los señores Rey y C.ª de París con los señores Morse M. Rebagliati y Félix Schickendants, terc. José M. Uriarte, Ginés Montaner con Felipe Polleri, oficio del Juzgado Departamental de Canelones, Registro Público de Comercio, oficio de la Oficina de Crédito Público (relación de depósitos), Dionisio Rovida con Arturo Ranovaro, oficio del Registro de Embargos en autos Arman con Franco, Casto M. Núñez con los señores Aguiar y Braga, José Maggi con José Sereivale, Joaquín M. Albanell con Gustavo R. Garzón, los señores Martínez y Villarejo con Santín Caimi.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 2

Trámite—Compañía de automóviles de Montevideo, inscripción de estatutos, F. Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, Peirano hnos. y Ca. solicitando un peritaje, oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno, oficio del Registro de Embargos é Interdicciones, oficio de la Oficina de Crédito Público, Agustín Pin con Pedro Elorza, Andrés F. Vázquez con Lorenzo Peychaux, Adrián Arizaga con Joaquín Pérez Carta, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, A. Delgado con Duncan Stewart (hijo), Antonio Bonifacino con Alberto González, P. Mussinelli con G. Cumellas.

Interlocutorias—Angel Panigatti con F. Vázquez, José A. Campagna con Lino Piedra Cueva.

Definitiva—José Lizarazú con Ignacio Caffera.

—Se hace constar que con fecha de ayer, esta Oficina Actuaria hizo entrega á la Tesorería General de la Nación, de la suma de 51 pesos con 71 centésimos, importe de lo recaudado para el Fisco por derecho de firmas, durante el mes de Noviembre ppdo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 2

Trámite — Daporta Manuel, denuncia, expropiación de terrenos para edificios universitarios, Juan J. Peyrano, expropiación, Sociedad Rubio y García con Fisco, Joaquina B. de Pereyra, denuncia.

Interlocutoria—Alvarez é Iglesias con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Definitivas—Dirección General de Aduanas con Miguel A. Favaro, Dirección General de Aduanas con Bravo y Rodríguez, Dirección General de Aduana con Marabotto y Cª.

NOTA—Se informó en la queja de los señores Staud y Cª.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 2

Trámite—Suc. Santiago Pene, Antonio Molinari Laurín con N. de Dovitiis, tercería Ramón Cerviño, María Ige, suc. Santiago Vileriño, Rufino Pereda, Julia Ríos, José Bruno, Pedro Delgue con Vicente Ferreiro, exhorto de Treinta y Tres, José L. Terra con Juan Llambías, Julia Ducós de Layerle, Petrona Rivarola de Herrera con Julio Herrera, Tomás Trasante, Jacinto Urrutia, Orfilia Bauzá con Curia Eclesiástica, sucs. Adolfo Latorre con Celia Rodríguez, suc. Ginés Montaner con José V. Pérez, 3.° Francisco Fulgraff, suc Tomás E. Méndez, Francisco Vilaró, Vicente Loubeffosse con Belisario Medina, Juan Calafat con Manuel Taboada, (incidente por costas), oficio del Ministerio de Gobierno, ídem del Juzgado Letrado de Comercio de 2.° Turno, Leoncia de León de Delgado, María Varela con Francisco Maurente, suc. Joaquín Z. Vázquez, Vicente Zunino, conc. Rosalía D. de Espala, José Pandes, Norberto Eduviges Falero, conc. J. P. Carve, Teresa Rivanera de Herrera y Jaime Herrera, Juana Régoli de Bardas con Osvaldo Bardas.

Interlocutoria—Suc. D. Garabol de Castilla.

Definitivas—Clotilde Chutein, Enriqueta Alvarez.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 4 DE DICIEMBRE

Por Octubre—Arzobispado.
Telégrafo Oriental.
Jefaturas de Artigas.
Idem de Rivera.
Idem de Rocha.
Idem de Minas.
Vencimientos.
Total: $ 21.700.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

2 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	al contado. . . .	72 50 °/o
»	3.290	para el lunes. . .	72 50 »
»	2.820	ídem ídem	72 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	14.100	para el 10 corriente.	72 50 °/o
»	2.350	para el lunes. . .	72 50 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 80 »
»	9.400	ídem ídem	72 80 »
»	14.100	para fin Enero . .	73 40 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 80 »
»	14.100	ídem ídem	72 80 »
»	23.500	para fin de Enero .	73 40 »
»	14 100	para el lunes. . .	72 50 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 70 »
»	9.400	ídem ídem	72 70 »
»	4.230	para el lúnes. . .	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	2.000	para el lúnes. . .	98 °/o

Empréstito Brasileño

$	2.000	para el lúnes. . .	100 °/o
»	2.000	ídem ídem	100 »

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin de mes . .	46 70 °/o
»	5.000	ídem ídem	46 70 »
»	6.000	ídem ídem	46 60 »

Deuda Interior Unificada

$	1.400	para el lúnes. . .	83 °/o
»	1.000	ídem ídem	83 20 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor		$ 0.02
»	al Interior, id. id. id . . .	» 0.05
»	á la República Argentina, id. id	» 0.05
»	á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
»	á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el Exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el Interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el Interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id. » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluír dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el Interior. . . . . $ 0.03
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al Exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción *tarjeta postal*, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas deimpresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el Interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . . » 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . . » 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el Interior.—Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el Interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el Exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . . » 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos. . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el Exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo) . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al Interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al Interior y Exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al Exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al Interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar á la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expen-

dio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asmismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpé.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a.m. á 6 p.m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinária)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		VERANO		INVIERNO	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
Cordón al Sur, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Tres Cruces, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Unión, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
Pocitos, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
Aguada, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Reducto, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
Paso del Molino	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
Cerro, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 a 12.30	9.30	3.30	9.	3
Ciudad Nueva al Sur, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—		—	
José M.ª Muñoz, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
Agraciada, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
Estanzuela, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—		—	
Goes, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
Nuevo París	—	—	—	—	—	—		—	
Barra de Santa Lucía	—	—	—	—	—	—		—	
Colón	—	—	—	—	—	—		—	
Peñarol	—	—	—	—	—	—		—	
Maroñas	—	—	—	—	—	—		—	
Cordon al Norte	—	—	—	—	—	—		—	
Isla de Flores, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndo se por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursal es Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	CARTAS Interior c.	CARTAS Vecinales $	CARTAS Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos	—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06	Peso máximum 250 gramos	—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
105 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
135 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
150 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
165 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
180 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
195 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
210 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocios						

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	CARTAS Franqueo c.	CARTAS Sin franqueo $	CARTAS Sin franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	FRANQUEO Papeles de negocio c.	FRANQUEO Muestras $	FRANQUEO Muestras c.	FRANQUEO Impresos $	FRANQUEO Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	Peso máximo: 250 gramos	—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende Bella: Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días.—Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercolos, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3

Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad. . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	4
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Gregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Diciembre 2 de 1905

Etruria, aleman, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 3 de Diciembre.

Les Andes, francés, para Islas Canarias y Marsella, saldrá el 3 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Venus para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 3 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.30 p. m.	Central.	5 p. m.
Terreste .	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa. .	4.45 p. m.

Esne, aleman, para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	7 a. m.	Central .	11 p. m. del día 5
Terrestre	11 p. m. del día 5	Terrestre	10 p. m. del día 5
Bolsa. .	5 p. m. del día 5	Bolsa. .	4 p. m. del día 5

Freiburg, alemán para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Saturno, brasileño, para Rio Grande, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Rio de Janeiro, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8.30 a. m.	Central	7.30 a. m.
Terrestre	7.30 a. m.	Terrestre	6.30 a. m.
Bolsa . .	5 p. m. del día 7	Bolsa. .	4 p. m. del día 7

Ultima hora— El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol; y para Ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito, con los agentes, para despachar al vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Delpare	italiano...	3	Genova
Dunkeld.......	inglés....	3	Nueva York
Wolfsburg.....	alemán ..	3	Bremen y escs.
Cavour........	belga	3	Nueva York
Bellenden.....	inglés....	3	Amberes y escs.
Numidia.......	alemán ..	3	Amberes y escs.
Atlantique	francés ..	3	Burdeos y escs.
Poitou.........	francés ..	4	Marsella y escs.
Saturno.......	brasileño	4	Río de Janeiro
Brazilian......	inglés....	4	Glasgow y escs.
Roland........	aleman ..	5	Bremen y escs.
Victoria.......	inglés....	6	Liverpool y escs,
Esne..........	aleman ..	6	Valparaiso
D. di Galliera..	italiano ..	8	Génova y escs.
Afghanistan...	ingles....	8	Liverpool
Aragon	inglés....	8	Southampton y esc.
Siena..........	italiano ..	8	Génova y escs.
Desterro.......	brasileño	8	Río Janeiro y escs.
P. Neptune....	inglés....	10	Liverpool
A. Hamelin....	francés ..	10	Dunkerque y escs.
Oravia.........	inglés....	10	Valparaiso
Baltazan	inglés....	10	Amberes y escs.
Provence......	francés ..	10	Marsella y escs.
Mont Blanc....	francés ..	10	Marsella y escs.
C. di Milano...	italiano ..	12	Génova y escs.
Sardegna......	italiano ..	12	Génova y escs.
Ebernburg	aleman ..	12	Bremen y escs.
Hippomenes...	inglés....	12	Liverpool
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y escs.
Nassovia	aleman ...	13	Hamburgo
Santa Fé.......	aleman ..	13	Amberes y escs.
Mendoza	italiano ..	13	Génova
Ruapehu	inglés....	14	Wellington
Helgoland.....	aleman ..	15	Bremen y escs.
Oldenburg	aleman ..	15	Bremen y escs.
Yarborough...	inglés....	15	Nueva York
H. Hope	inglés....	15	Liverpool
Coronda.......	inglés....	15	Nueva York
Panamá.......	inglés....	16	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Normandy......	inglés.....	3	Liverpool
Les Andes......	francés...	3	Marsella y escalas
Toscana.......	italiano...	3	Genova y escalas
V. Florio......	italiano...	3	Génova y escalas
Sao Paulo.....	francés...	3	Dunkerque y escs.
Heliades	ingles....	4	Pará y Liverpool
Ammon.......	alemán...	5	Hamburgo y escalas
Umbria........	italiano...	5	Genova y escalas
Paraguay	frances...	6	Río de Janeiro
Freiburg......	alemán....	6	Bremen y escsalas
Esne..........	aleman...	6	Havre y escalas
Victoria.......	ingles....	6	Valparaiso
Honorius......	ingles....	6	Nueva York
Saturno.......	brasileño.	8	Río de Janeiro y esc.
Italie..........	frances ..	9	Marsella y escalas
Atlantique	frances ..	9	Burdeos y escalas
Desterro	brasileño.	9	Río de Janeiro y esc.
Armenia......	aleman...	9	Hamburgo
Oravia	inglés.....	10	Liverpool y escalas
Darmstadt	aleman...	11	Bremen y escalas
Cap Roca......	aleman...	11	Hamburgo y escalas
A. Exelmans..	frances ..	11	Dunkerque y escs.
Themisto......	aleman...	11	Hamburgo y escalas
Poitou	frances ..	13	Marsella
D. di Génova..	italiano...	11	Genova y escalas
Ruapehu......	ingles....	14	Londres
Aragon	ingles....	16	Southampton y escs
Roland........	aleman...	16	Bremen y escalas
Wurzburg	aleman...	16	Dunkerque y escs.
Tucuman......	aleman...	16	Hamburgo
Panamá.......	ingles....	16	Valparaiso

Avisos Oficiales

Jefatura Política y de Policía de la Capital

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, ha resuelto dejar *sin efecto* el llamado á propuestas para el día 30 del corriente, para el suministro de rancho para los GG. CC. de las 14 secciones urbanas y escuadrón de seguridad, carne, pan y rancho para presos, transfiriéndolo para el día 6 del mes de Diciembre entrante, á las 4 p. m., cuyas propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, en el despacho del señor Jefe Político en esta Jefatura y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, de acuerdo con los pliegos de condiciones que para conocimiento de los interesados se encuentran en la Oficina Central de esta repartición, haciéndose saber qne todo proponente deberá presentar su propuesta por el todo, es decir, por rancho para GG. CC. y escuadrón de seguriead, rancho para presos, carne y pan, en conjunto, y no será aceptada la que no se presente en esas condiciones y que no acompañe á la vez la suma de quinientos pesos como garantía.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 228-n30-v6D.

La Jefatura, con autorización superior, llama á licitación para la confección de *ciento diez* trajes de verano para el personal de la Policía de Investigaciones, compuesto de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Político el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantía de *cien pesos*, por cada propuesta.—Montevideo. 27 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*. 222-nv.28-v-d-5.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría*.

181-nb.15-v-en.23.

AVISO

Se previene al público que la Superioridad ha resuelto extender hasta el 16 de Marzo de 1906 el plazo de cuatro meses fijado en el aviso de fecha 15 del corriente llamando á licitación para la provision de señales marítimas y luminosas y sus anexos, destinados al Puerto de Montevideo.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

204-n21-v.e23

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano destinado á los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Dirección, bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día siete de Diciembre próximo á las 2 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*.

224-nv.29-v-dib.7.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales telegráficos para la construcción de una línea á la Colonia Valdense:

130 postes de pino de tea, 260 bulones de hierro para empalmar refuerzos, 130 pernos curvos, 130 aisladores porcelana y 700 kilogramos alambre de hierro de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 13 del corriente á las 3 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría*.

237-d3-vd13.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno.

1.200 palmas, 50 kilogramos de alambre hierro recocido de 2 m/n de diámetro, 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 1.200 capeletes de zinc.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 13 del corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría*.

238-d.3-v.d.13

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición del Consejo, llámase á propuestas para la construcción de celosías de ocho pabellones y dos salas de este establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. Las propuestas se recibirán el día 14 de Diciembre á las 10 a. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de 50 pesos para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1905. — *Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Sebastián Bouquet*, Secretario. 232-d1.°-v14d.

Oficina de Crédito Público

Deuda pública

Desde el 1.° de Diciembre próximo, se pagarán los intereses de las siguientes Deudas:

Deuda Certificados de Tesorería. . . .	43.°	Bimestre
Empréstito Extraordinario de 1897—1.ª Serie.	34.°	Trimestre
Idem ídem idem—2.ª Serie	28.°	»

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.

Miguel V. Martínez, Director.

230-D.1-v.D.3

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Victor Talking Machine Cy. de Camden New Jersey (E. U. de N. A.)», se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: máquinas parlantes y accesorios de toda clase en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Red Seal, De Luxe, Red Circular Label, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

235-d2-vd5.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Compañía Universal de Talking Machine Manufacturing Company de New York (E U. de N. A.)», se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: máquinas parlantes y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Zon-O-Phone». y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

234-d2-vd5.

Universidad de Montevideo

AVISO

Secretaría de la Universidad.—Llámase á concurso para proveer las cátedras de Derecho Civil 1.° y 4.° cursos y Derecho Internacional Público. Las bases definitivas, modificadas por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el 15 de Junio, á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*J. A. Ramírez*, Secretario.

203-n21-v.d2

Junta de Administración Militar

La Junta oye propuestas para la provisión de lo siguiente:

Libros Diarios de marchas y operaciones.
Idem para licencias acordadas á oficiales y tropa.
Idem para órdenes generales.
Idem para órdenes del día.
Idem para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de toma de razón de despachos de clases.
Idem de existencia de enfermos.
Idem de ganado enfermo.
Libretas para órdenes del capitán.
Libros para órdenes del jefe.
Idem de existencias.
Idem de tiro.
Idem de matrícula de ganado.
Idem de tiro de Artillería.

En la Secretaría de la Junta se dará á los interesados todos los datos relativos á calidad, rayado, impresión, dimensiones y cantidad de libros y libretas cuya provisión se necesita.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas antes de las 3 p. m. del día 11 del entrante mes de Diciembre.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.

228-n30-v10d.

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día indicado como término del plazo, á las 2 p.m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario*.

220-n-28-v.d-14.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General*.

227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.; hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

168-n10-v.d10.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, Diciembre 1.º de 1905.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 4, 5, 6, y 7 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, alquileres de casas, Institutos normales y escuelas de aplicación, correspondientes al mes de Noviembre último.—*El Tesorero General.*

237-d2-vd7.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á la Barra de Santa Lucía, desde el del Cerro hasta el Paso de la Arena, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para su consulta.—Las propuestas se recibirán el día 11 de Diciembre próximo, á las 4 p.m., para abrirse y leerse en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara,—Alvaro Papini y Zas*, Secretario Interino.

231-D.1.oD.11.

Montevideo, 28 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad del camino del Manga hasta el arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantizar su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*,—director—*Alvaro Papini y Zas*, secretario interino.

226-N.30-D.5

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa a los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así *como también el de la fachada de la Casa de* Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese *momento cerrado el concurso.*

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.

12-S12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Articulo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutaménte prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por *disposición* particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores seran penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º

14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

211-n23-v23f.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa dias a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

209-n19-vFbro.19.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña *María Bidondo de Corral.*

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa *días á contar desde la fecha.*

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manüel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905—*La Dirección.*

185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado *nicho, deduzcan la acción correspondiente* ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

155-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa *dias, á contar desde la fecha.*

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-S22-vd22.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Elverton Morton,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 144A, y doña **Ana María Laborde,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial de Estado Civil.

14-d3-v-d12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año mil novecientos cinco á las tres de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Mullin,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 836, y doña **Carlota Isabel Thevenet,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta *ciudad, domiciliada* en la calle Zabala núm. 170 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

1-d2-vd10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raoul Martín Boado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 74A, y doña **Sara Fermina Arizaga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

2-d2-vd10.

6.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Dante Paladino,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 28, y doña **Clara Percontino,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 11-d.3v.d.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay 300, y doña **Consuelo Posse**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

12-d.3.v.d.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 5 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rosendo de Mello,** de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle San José número 248, y doña **María Eloisa del Corazón de Jesús Lista,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 5-d.2-v.d.10.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 9 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jaureguy**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **María Bereau**, de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

4-d2-vd10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905 á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rama**, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 240, y doña **María Juana Canessa**, de veinte y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

3.d.2-v.d.10

8.a Sección del departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Silva**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima núm. 7, y doña **María Isabel Fraga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos G. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

16-d.3-v.d.12.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 10, de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Bottero**, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cúneo, domiciliado en Colón y doña **Catalina Calasso**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

6d2-vd10.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez**, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande 123, y doña **Catalina Barbella**, de veinte y tres años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

8-d.2-v.d.10.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mastrangelo**, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Juanicó 68, y doña **María Walter**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

7.d.2-v.d.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Buenseñor**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Diciembre de 1885, domiciliado en la calle Bequeló número 12, y doña **María Marengo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Suárez número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil... 18-d3-vd12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las cuatro de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Defelippe**, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 46, y doña **Carolina Garzetti**, de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

10-d.2-v-d.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calzada Pimienta**, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 626, y doña **María del Carmen Ortega**, de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 9-d.2-vd.10

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Roman**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **Teresa Adela Soca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 15-d3-v-d12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 344, y doña **Manuela Cortezano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Registro Civil.

13-d.3-v-d.12.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castromán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión , de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Goes número 114, y doña **Teresa Plá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

17d3-vd12.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

236-d2-v.e2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-vD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con dereeho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do«micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre«so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti«guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po«lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° «Ultimamente se ha apercibido del error en que es«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim); don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto, Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro sí digo. «Que á fin de tomar declaración á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el número 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mí Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«ber contraído matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leída «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Económico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina María* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiséis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por línea materna; de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leída «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.—«Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po-

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 33......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe- «sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por linea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «linea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuen- «ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia- «ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es- «ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien- «tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullin, Juan Martínez, Manuel P. Ro- «cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis- «berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci- «vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen- «to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De- «partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si- «guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien- «tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de- «clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme- «nino que es hija legítima del declarante y de su es- «posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por linea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle- «cidos en Montevideo, y por linea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro- «fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe- «sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes- «tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es- «tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi- «nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis- «berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—En los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaido la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Domínguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Dominguez, Ana, Toribia, Cirilo Domínguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Maxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Domínguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuniquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyo y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público.

201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Imprenta del DIARIO OFICIAL